



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo–demanda de acumulación
Radicados	05001340370120140001700 05001340370120150001800 05001340370120140001900 05001340370120150001900 05001340300320170019000 Acumulados al 05001310300920100031700
Demandante	Natalia Quiceno González
Demandado	Integral S.A.
Decisión	Accede a solicitud. Auto pone en conocimiento
AS.	562V (1364)

Por ser procedente, se accede a la adición del auto de fecha 28 de julio de este año, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, ha de indicarse que una vez resuelta la nulidad, de igual manera se pronunciará el Despacho sobre los recursos de apelación interpuestos por la demandante en los procesos acumuladas 701–2015–00019–00 y 003–2017–00190–00.

De otro lado, el Juzgado no tendrá en cuenta la respuesta dada al incidente por parte de la sociedad demandada por haberla presentado de manera extemporánea, pues el auto que dio traslado de la nulidad fue notificado por estados electrónicos el 30 de julio de este año, quedó ejecutoriado el 04 de agosto y el memorial fue presentado vía correo electrónico el día 05 del mismo mes y año, cuando ya había cobrado firmeza el proveído.

Así las cosas, atendiendo a que no existen pruebas que practicar en este incidente, en firme este auto procederá el Despacho a resolver el asunto, en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d593666f44936845d947b494b1d060ad24fb4a6ba3339d428cfb1c832baaf87

Documento generado en 30/09/2020 10:49:12 a.m.